

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Auto Por Medio Del Cual Se Formula Un Pliego De Cargos

La Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-02-1548-2016 del 08 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-26-0197/2015, en el cual obra Auto N° 200-03-40-02-0306-2015 del 25 de julio de 2015, mediante el cual se da inicio a una indagación preliminar, y se ordenó decretar pruebas documental a la Inspección de Policía de Mutatá y testimonial a la señora FANNY ESTELA TRUJILLO ROJAS.

Que la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS identificada con C.C N° 42.972.733 de Medellín, rinde declaración testimonial el día 27 de septiembre de 2015, de la cual se resalta lo siguiente:

"la señora TRUJILLO ROJAS, dice que es propietaria del predio denominado finca LA DANIELA, vecina de finca la playa, ubicado en el municipio de mutata.

Se le pregunta: autorizo usted a realizar la quema y tala de árboles con la finalidad de establecer cultivo de maíz en el área de retiro de la quebrada el higerón. Contesta. Primero que todo esa finca esta alquilada al señor JESUS MARIA GRANDETT RENAL, identificado con C.C. N° 7.375.574 desde el 01 de octubre de 2013 a la fecha cuando compramos eso el señor que nos vendió, tenía allí residenciado al arriba mencionado nos recomendó que lo dejara viviendo del cual le firmamos un contrato de arrendamiento. Esa finca la compramos para tener acceso a extracción de materia de playa del rio la fortuna, al arrendatario se le advirtió que no realizara allí quema de arboles..."

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0169-2016 del 03 de mayo de 2016, se inicia investigación de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, contra la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS identificada con C.C. N° 42.972.733, en calidad de propietaria y el señor JESÚS MARIA GRANDETT RENAL, identificado con C.C. N° 7.375.574, en calidad de arrendatario del predio denominado LA DANIELA, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo es notificado el 23 de mayo de 2016 a la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS y el 28 de mayo de 2016 al señor JESÚS MARIA GRANDETT RENAL.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos"

Auto**Auto Por Medio Del Cual Se Formula Un Pliego De Cargos****Apartadó,**

Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Auto**Auto Por Medio Del Cual Se Formula Un Pliego De Cargos****Apartadó,**

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por los señores FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS identificada con C.C. N° 42.972.733, en calidad de propietaria y JESÚS MARIA GRANDETT RENAL, identificado con C.C. N° 7.375.574, en calidad de arrendatario del predio denominado LA DANIELA, consiste en realizar quema en área de retiro de la quebrada el higuerón, en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad:

Decreto 2811 de 1974

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso

Artículo 2.2.1.1.18.2: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.*

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:



Auto**Auto Por Medio Del Cual Se Formula Un Pliego De Cargos****Apartadó,**

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

En merito a lo anteriormente descrito,

DISPONE

PRIMERO: Formular contra los señores FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS identificada con C.C. N° 42.972.733, en calidad de propietaria y JESÚS MARIA GRANDET RENAL, identificado con C.C. N° 7.375.574, en calidad de arrendatario del predio denominado LA DANIELA, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, el siguiente pliego de cargos:

UNICO CARGO. Alterar la función de conservación y protección del área de retiro de la Quebrada El Higuérón a la altura del predio denominado LA DANIELA, mediante

Auto

Auto Por Medio Del Cual Se Formula Un Pliego De Cargos

Apartadó,

actividades de quema afectando vegetación protectora, en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, tal como se constato mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1246-2015 del 25 de junio de 2015, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.14, 2.2.5.1.3.15, 2.2.1.1.18.2 Nral 1 literal a, b del Decreto 1076 de 2015.

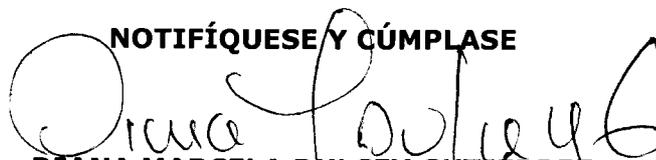
SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS identificada con C.C. N° 42.972.733, y JESÚS MARIA GRANDETT RENAL, identificado con C.C. N° 7.375.574, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder a los señores FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS identificada con C.C. N° 42.972.733, y JESÚS MARIA GRANDETT RENAL, identificado con C.C. N° 7.375.574, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ

Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (e)

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	25/11/2016	Diana marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente Rdo. 200-16-51-26-0197-2015

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido del Auto N° _____ al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

Auto**Auto Por Medio Del Cual Se Formula Un Pliego De Cargos****Apartadó,****DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido del Auto N° _____ al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA